



BASES

Premio a la destacada trayectoria en el ámbito audiovisual

FECHA LÍMITE DE POSTULACIÓN

Hasta las 13:00 horas
del 13 de mayo de 2024

ÍNDICE

I. BASE LEGAL	2
II. FINALIDAD	3
III. OBJETIVO	3
IV. DE LA CANDIDATURA	3
V. DEL(DE LA) CANDIDATO(A)	3
VI. DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA	4
6.1. RESTRICCIONES PARA QUIEN PRESENTA UNA CANDIDATURA:	4
6.1.1. RESTRICCIONES GENERALES	4
6.1.2. RESTRICCIONES ESPECÍFICAS	5
6.2. RESTRICCIONES PARA LOS(LAS) CANDIDATOS(AS):	6
6.2.1. RESTRICCIONES GENERALES	6
6.2.2. RESTRICCIONES ESPECÍFICAS	7
VII. DEL MÉTODO DE VOTACIÓN Y VOTANTES	8
VIII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	8
8.1. CONVOCATORIA PÚBLICA	8
8.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	8
8.3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	8
8.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	9
8.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	10
8.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS	10
IX. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	11
X. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	11
XI. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA	13
XII. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	13
XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13
XIV. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024	14
XV. INFORMES	15

BASES DEL PREMIO A LA DESTACADA TRAYECTORIA EN EL ÁMBITO AUDIOVISUAL - 2024

I. BASE LEGAL

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Resolución Suprema N° 294-90-RE que ratifica el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 039-2020-RE, que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, mediante la cual se delega en el/la Director(a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Resolución Ministerial N° 000086-2022-DM/MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Recuperación para las Industrias Culturales y las Artes al 2030.
- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.
- Resolución Ministerial N° 000133-2024-MC, que aprueba el “Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - EDICIÓN BICENTENARIO”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. FINALIDAD

Ampliar la valoración social de la labor realizada por Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la cinematografía y audiovisual a favor del desarrollo social y cultural.

III. OBJETIVO

Reconocer la trayectoria y el aporte al desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual de Personas Naturales o Jurídicas.

IV. DE LA CANDIDATURA

Las candidaturas de Personas Naturales o Jurídicas que son postuladas para ser reconocidas, pueden ser presentadas por:

- Grupos de un mínimo de treinta (30) ciudadanos(as) peruanos(as) o extranjeros residentes que participen en la actividad cinematográfica y audiovisual, y se encuentren inscritos en el RENCA. Cabe precisar que dicho grupo deberá designar a un representante, quien será el responsable de presentar la candidatura.

Cada grupo de ciudadanos(as) representado por una Persona Natural podrá presentar solo una (1) candidatura. En caso de que se presente más de una, se entenderá por recibida únicamente la primera candidatura enviada.

V. DEL(DE LA) CANDIDATO(A)

El grupo de ciudadanos(as) representado por una Persona Natural, pueden postular a una Persona Natural o Persona Jurídica como candidata al Premio, de acuerdo a los siguientes perfiles:

Descripción	Perfil del(de la) candidato(a)
Reconocimiento en vida a aquellas Personas Naturales cuya labor constituya un aporte a la actividad cinematográfica y audiovisual peruana.	<ul style="list-style-type: none"> - Persona Natural peruana o extranjera* que resida en el país. - Contar con un mínimo de veinte (20) años de labor asociada a la actividad cinematográfica y audiovisual (creativa, técnica, producción, gestión, formativa, entre otros) en territorio nacional. - Haber aportado a la cultura peruana desde la actividad cinematográfica y audiovisual. (*) En caso el(la) candidato(a) sea de nacionalidad extranjera, debe contar con el Certificado de Movimientos Migratorios emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el cual se acredite residencia en el Perú por más de dos (2) años continuos a la fecha de lanzamiento de la presente convocatoria.
Reconocimiento a Personas Jurídicas cuyas acciones a favor del desarrollo y promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual hayan generado un impacto	<ul style="list-style-type: none"> - Personas Jurídicas constituidas en territorio peruano, cuyo objeto social se vincule a la actividad cinematográfica y audiovisual. - Contar con un mínimo de diez (10) años de trabajo y resultados concretos en torno a proyectos o acciones vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual, que sean acreditables, desde su constitución en la

<p>cultural a nivel local, regional o nacional.</p>	<p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar acciones en favor del desarrollo y promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual, que hayan tenido un impacto local, regional o nacional y puedan servir de ejemplo para otras organizaciones culturales. - Realizar acciones que representen un aporte a la diversidad cultural del país a través del estudio, gestión o promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual, propiciando el acceso a la cultura.
---	---

Para efectos de las candidaturas de Personas Jurídicas que apliquen a la reserva de regiones, deben contar con domicilios registrados fuera de Lima Metropolitana y Callao, según lo establecido en Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Asimismo, deben acreditar que realizan sus actividades de producción cinematográfica o audiovisual principalmente en dichas regiones.

Al presentar la postulación, la Persona Natural o el representante legal de la Persona Jurídica candidata, se compromete a firmar el Acta de Compromiso en caso la Persona Natural o Jurídica sea declarada beneficiaria.

Toda la información y documentación presentada por la Persona Natural en la postulación deberá guardar coherencia entre sí.

VI. DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

6.1. RESTRICCIONES PARA QUIEN PRESENTA UNA CANDIDATURA:

6.1.1. RESTRICCIONES GENERALES

No podrán postular candidaturas en la presente convocatoria:

1. Personas Naturales vinculados a Proyectos beneficiarios que tengan vencido el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados por la DGIA. El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.
2. Personas Naturales vinculados(as) a Proyectos en los cuales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados por la DGIA. El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones. Asimismo, dichas personas no podrán ser parte de los grupos ciudadanos que respalden las postulaciones.
3. Personas Naturales que se encuentren en incumplimiento las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso y/o Declaraciones Juradas de

Compromiso de las Líneas de Apoyo para la Cultura (apoyo económico para las industrias culturales y artes) en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021.

4. Personas Naturales que se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM) ni en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM) o que tengan sentencia condenatoria firme, incluyendo aquellas por violencia de género.
5. Personas Naturales que hayan sido declaradas beneficiarias en los estímulos económicos y que no hayan firmado el acta de compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
6. Personas Naturales que hayan realizado la devolución total del estímulo económico, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
7. Personas Naturales, que sean funcionarios, empleados de confianza, servidores y locadores de servicios del Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos, cualquiera sea su modalidad de nombramiento o contratación.
8. Locadores de servicios que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios.
9. Personas Naturales cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

6.1.2. RESTRICCIONES ESPECÍFICAS

No podrán postular en la presente convocatoria:

1. Personas Naturales que hayan sido inhabilitadas de presentarse acorde a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019.
2. Personas Naturales que forman parte del Grupo de Trabajo para emitir recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de estímulos del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2024.
3. Persona Natural que durante el ejercicio del cargo sean el/la titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
4. Persona Natural que durante el ejercicio del cargo, sean los servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de sus unidades orgánicas dependientes.
5. Los(las) cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 3 y 4 en el ámbito y tiempo establecidos.
6. No pueden presentar candidaturas las Personas Jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos

directivos se encuentren incursos en los casos señalados en los numerales 3 y 4.

6.2. RESTRICCIONES PARA LOS(LAS) CANDIDATOS(AS):

6.2.1. RESTRICCIONES GENERALES

No podrán premiarse en la presente convocatoria:

1. Personas Naturales, Jurídicas, representantes legales y titulares de derechos vinculados(as) a Obras o Proyectos que tengan vencido el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados por la DGIA. El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones. Se extienden dichas restricciones a representantes legales y titulares de derechos que, como personas naturales, mantengan obligaciones incumplidas relativas a concursos y estímulos convocados con anterioridad por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, DGIA).
2. Personas Naturales, Jurídicas, representantes legales y titulares de derechos vinculados(as) a Obras o Proyectos en los cuales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados por la DGIA. El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones. Se extienden dichas restricciones a representantes legales y titulares de derechos que, como personas naturales, mantengan obligaciones incumplidas relativas a concursos y estímulos convocados con anterioridad por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, DGIA).
3. Personas Naturales, Jurídicas ni representantes legales que se encuentren en incumplimiento las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso y/o Declaraciones Juradas de Compromiso de las Líneas de Apoyo para la Cultura (apoyo económico para las industrias culturales y artes) en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021.
4. Personas Naturales, Personas Jurídicas y representantes legales de Personas Jurídicas que tengan deudas coactivas u omisiones tributarias ante la SUNAT.
5. Personas Naturales o Personas Jurídicas y representantes legales de las mismas que cuenten con algún tipo de omisiones tributarias y/o deudas coactivas ante cualquier otra entidad pública.
6. Personas Naturales o Jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias en los estímulos económicos y que no hayan firmado el acta de compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
7. Personas Naturales o Jurídicas que hayan realizado la devolución total del estímulo económico, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
8. Personas Naturales o representantes legales de Personas Jurídicas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM) ni en

el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM) o que tengan sentencia condenatoria firme, incluyendo aquellas por violencia de género.

9. Persona Natural o representantes legales de Personas Jurídicas, que durante el ejercicio del cargo, sean servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de sus unidades orgánicas dependientes.
10. Personas Naturales o Jurídicas cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

6.2.2. RESTRICCIONES ESPECÍFICAS

No podrán premiarse en la presente convocatoria:

1. Personas Naturales o Personas Jurídicas que hayan sido inhabilitadas de presentarse acorde a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019.
2. Personas Naturales, Personas Jurídicas o representantes legales de Personas Jurídicas que forman parte del Grupo de Trabajo para emitir recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de estímulos del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2024.
3. Persona Natural o representantes legales de Personas Jurídicas, durante el ejercicio del cargo, el/la titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
4. Persona Natural o representantes legales de Personas Jurídicas, que durante el ejercicio del cargo, sean servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de sus unidades orgánicas dependientes.
5. Personas Naturales y representantes legales de Personas Jurídicas, que sean los(las) cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 3 y 4 en el ámbito y tiempo establecidos.
6. Personas Naturales o Personas Jurídicas cuyos representantes legales, sean apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos, se encuentren incurso en los casos señalados en los numerales 3 y 4.

No puede premiarse a Personas Naturales o Personas Jurídicas que hayan sido beneficiarias del Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual en años anteriores.

VII. DEL MÉTODO DE VOTACIÓN Y VOTANTES

La selección de los beneficiarios al Premio será a través de un proceso de votación realizado en la Plataforma virtual de Trámites del Ministerio de Cultura (en adelante, la Plataforma). Podrán votar sólo las Personas Naturales que se encuentren inscritas en el RENCA y que cuenten con un usuario y contraseña en la Plataforma.

VIII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

El desarrollo de la presente convocatoria comprende las siguientes etapas preclusivas:

- Convocatoria pública
- Formulación y absolución de consultas
- Presentación de candidaturas
- Verificación de requisitos
- Votación a través de la Plataforma
- Declaración de beneficiarios

8.1. CONVOCATORIA PÚBLICA

El Ministerio de Cultura convoca al 'Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual - 2024', conforme al cronograma consignado en el numeral XIV de las presentes Bases.

8.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas relativas a las presentes Bases pueden realizarse desde el lanzamiento de la convocatoria hasta la fecha consignada en el cronograma (numeral XIV) de las presentes Bases. Las mismas deben realizarse por escrito, en formato físico o virtual. En el caso de las consultas virtuales, estas pueden realizarse únicamente al siguiente correo electrónico institucional: concursosocine@cultura.gob.pe. La Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, la DAFO) resuelve las consultas recibidas dentro de los cinco (05) días hábiles después de la fecha de su recepción.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se indique nombre completo, el Estímulo al que postularía, departamento al que pertenece y la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará el consolidado de consultas y respuestas actualizado en el portal institucional de los Estímulos Económicos para la Cultura asignado por el Ministerio de Cultura.

8.3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

La presentación de candidaturas es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma <http://plataformamincu.cultura.gob.pe> disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. Dicha información corresponde a los formularios adjuntos a las presentes Bases.

La Plataforma no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida antelación, ya que la Plataforma es el único medio de postulación y no se modificarán los plazos por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.

La Persona Natural que desee presentar una candidatura debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma y debe permanecer atenta al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondiente. Cabe señalar que este correo no constituye admisibilidad.

El envío de la postulación implica que la Persona Natural que presenta la candidatura y candidata conocen y aceptan el contenido total de las Bases y sus anexos.

Asimismo, autoriza que la información de los candidatos pueda usarse para fines informativos de la votación.

La información consignada en la postulación constituye una declaración jurada enmarcada en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Luego de la presentación de postulaciones, la DAFO publica una lista de postulaciones enviadas en la web de Estímulos Económicos para la Cultura. La DAFO es la encargada de realizar la verificación de requisitos.

La DAFO cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir del envío de la postulación para verificar los requisitos y confirmar que la misma se encuentra completa. Dentro de dicho plazo, en caso la DAFO advierta el incumplimiento formal de alguno de los requisitos exigidos, procederá a notificar, por única vez, los requisitos no cumplidos que no puedan ser salvados de oficio, requiriendo al postulante proceder a subsanarlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la notificación. Dicha notificación es válida desde el momento en que la DAFO la ingresa en la Plataforma. Aquellas postulaciones que no presenten la información requerida en esta instancia se consideran no recibidas.

Culminada la revisión de las candidaturas y subsanación de las mismas, se emite un informe de verificación de requisitos de las candidaturas presentadas. En base a ello, la DAFO emite una resolución que consigna la relación de candidaturas recibidas que pasan a votación. Dicha resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

De no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación y/o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procederá a la consecuente exclusión de la postulación, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles culminada la revisión.

El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará la lista de postulaciones y candidaturas enviadas.

8.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La selección de beneficiarios será a través del método de votación. La votación es gratuita y se realiza a través de la Plataforma disponible en la siguiente dirección: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe>. Las fechas de inicio y fin de la votación se establecen en el cronograma de las presentes Bases.

Las Personas Naturales que cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA podrán votar, por única vez, por un(a) (1) solo(a) candidato(a). Una vez enviada la votación, la misma no podrá ser modificada.

La Plataforma no recibirá votaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite de votación indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda realizar la votación con la debida antelación, ya que la Plataforma es el único medio de votación y no se modificarán los plazos por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.

En caso de empate, se realizará una nueva votación que determine a los beneficiarios del Premio, cuyas fechas serán comunicadas por la DAFO.

Una vez vencido el plazo para votar, se cierra la ventana de votación y se realiza el recuento de votos. La DAFO emite un informe, mediante el cual se hará constar el resultado de la votación, consignando las dos (02) candidaturas con más votos que deberán ser declaradas beneficiarias.

8.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

En base al informe de la DAFO, la DGIA emite la resolución que declara a las Personas Naturales o Jurídicas beneficiarias y/o los recursos disponibles, según lo indicado en el numeral XIV de las presentes Bases.

La Resolución Directoral es publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura y notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura podrá efectuar en acto público el reconocimiento de las Personas Jurídicas beneficiarias del presente Concurso.

Exclusión por incumplimiento de Bases: En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguna Persona Natural o Persona Jurídica postulante o candidata, identificado por la DAFO, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral de beneficiario, el Ministerio de Cultura deberá de excluirlo del presente estímulo, incluso si el informe de revisión hubiese sido emitido.

Desistimiento: Los postulantes o candidatas podrán presentar el desistimiento al estímulo, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara al beneficiario del mismo, conforme al artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El postulante o candidato dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.

Renuncia a la firma del Acta: El beneficiario declarado por Resolución Directoral podrá solicitar no continuar con el proceso de suscripción del Acta de Compromiso y dejar sin efecto la referida Resolución Directoral. La renuncia a la firma del acta se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe obedecer a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA. El Ministerio de Cultura dejará sin efecto la respectiva Resolución Directoral que lo declaró beneficiario.

Si el beneficiario renuncia a la firma del Acta de Compromiso por causa injustificada, el Ministerio de Cultura también resolverá dejar sin efecto la respectiva Resolución Directoral, y aquel estará impedido de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció.

Renuncia a la ejecución del estímulo: El beneficiario que hubiera firmado el Acta de Compromiso podrá solicitar no ejecutar el estímulo otorgado y dejar sin efecto la Resolución Directoral que lo declaró beneficiario. La renuncia a la ejecución del estímulo se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe obedecer a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA. El Ministerio de Cultura dejará sin efecto la respectiva Resolución Directoral que lo declaró beneficiario. Si el beneficiario renuncia a la ejecución del estímulo, por causa injustificada, el Ministerio de Cultura también resolverá dejar sin efecto la Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.

Nulidad de la Resolución Directoral: En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

IX. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional se otorgarán dos (2) estímulos económicos de S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 soles) cada uno, a las Personas Naturales o Jurídicas que sean declaradas beneficiarias. Los estímulos económicos son intransmisibles.

Asimismo, se reservará un premio de S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 soles) para candidatos(as) domiciliados(as) en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao y que realicen sus actividades vinculadas a la cinematográfica o audiovisual principalmente en dichas regiones. Asimismo, dicha persona debe presentar una declaración jurada que acredite su domicilio en alguna de dichas regiones. En caso de que el candidato sea una persona jurídica, deberá presentar una declaración jurada que acredite su domicilio en alguna de dichas regiones.

X. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para la entrega de los estímulos económicos, la Persona Natural o el representante legal de cada Persona Jurídica beneficiaria, debidamente acreditado, deberá enviar digitalmente el Acta de Compromiso con firma manuscrita escaneada o de firma digital¹, de ser el caso, presentar los documentos actualizados que acrediten la facultad del representante legal para ello.

La Persona Natural o Jurídica beneficiaria deberá contar con una cuenta en el sistema financiero, vinculada a su número Registro Único de Contribuyente (RUC). Asimismo, se verificará que cada Persona Jurídica beneficiaria y su representante legal, no tengan deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT², pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico.

¹ Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales
DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM

Artículo 6°.- De la firma digital Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

² Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en:
<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Para la entrega del estímulo, el beneficiario debe brindar la siguiente información:

1. Titular de la cuenta (debe ser a nombre de la Persona Natural o Jurídica beneficiaria).
2. Número de cuenta bancaria activa en una entidad regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
3. Nombre de la entidad bancaria.
4. Código de cuenta interbancario (CCI) vinculado al RUC del beneficiario.
5. El estado del Registro Único de Contribuyente (RUC) de las Personas Naturales y Jurídicas beneficiarias debe ser activo y la condición del domicilio fiscal de los mismos debe estar habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).
6. Las Personas Naturales y Jurídicas beneficiarias deberán contar con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA de manera previa al otorgamiento del Premio.
7. Referencias o croquis de ubicación del domicilio legal de la Persona Natural o Jurídica beneficiaria que permita su adecuada localización, pudiendo facultativamente entregar medios probatorios que dejen constancia de su ubicación geográfica, tales como una fotografía de la fachada del inmueble, copia de un recibo de servicios, entre otros.
8. Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días.
9. Otra que la DAFO considere pertinente.

La Persona Natural o Jurídica declarada beneficiaria cuenta con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles desde la notificación del Acta de Compromiso, para presentar dicha Acta con firma manuscrita escaneada o de firma digital, así como la documentación solicitada. En caso de verse impedido de cumplir con el plazo establecido para la firma del Acta de Compromiso, el Beneficiario puede solicitar, por única vez, una prórroga no mayor a cinco (05) días hábiles mediante solicitud debidamente fundamentada que sustente la fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes. La DAFO evaluará la solicitud y según corresponda otorgará la prórroga.

XI. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

La DAFO realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del Proyecto. En caso de comprobarse, en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que la documentación presentada por algún postulante es falsa o inexacta, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación. En el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad del mismo, de acuerdo a lo consignado en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en

el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

XII. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al inicio de la etapa de Convocatoria, la DAFO invita a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente estímulo (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, verificación de requisitos, y declaración de beneficiarios). La ausencia o inasistencia del mismo no vicia la convocatoria.

Asimismo, un representante del equipo técnico de la DAFO participará en cualquiera de las etapas de la presente convocatoria. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual y las Bases de la presente convocatoria, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la dirección de línea dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1. Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la Plataforma tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo N°-029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.³
- 13.2. Todos los documentos presentados por los beneficiarios podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura, para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.
- 13.3. El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.
- 13.4. El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia.
- 13.5. En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I.

XIV. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024

³ Decreto Supremo N°- 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
Artículo N° 59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

Convocatoria pública	03 de abril de 2024
Apertura de la Plataforma	04 de abril de 2024
Formulación de consultas	Desde el 04 de abril hasta el 29 de abril de 2024
Fin de convocatoria (cierre de la Plataforma)	Hasta las 13:00 horas del 13 de mayo de 2024
Votación a través de la Plataforma ⁴	Desde el 06 de junio hasta las 13:00 horas del 18 de junio de 2024
Declaración de beneficiarios	05 de julio de 2024

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes que interfieran con el normal desenvolvimiento de la presente convocatoria. Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura y el portal web de los Estímulos Económicos para la Cultura. Asimismo, la fecha de la declaración de beneficiarios podrá realizarse anticipadamente en caso no haya empates en la votación realizada a través de la Plataforma.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y combate la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones) y al público consumidor (el producto carece de los estándares de calidad adecuados). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se aplicarán las sanciones que establece el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, sin perjuicio de comunicar a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

XV. INFORMES

Correo electrónico: concursosocine@cultura.gob.pe

Página Web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>, <https://dafo.cultura.pe/> y/o <https://www.gob.pe/cultura/>

Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura: <https://plataformamincu.cultura.gob.pe/>

⁴ En caso de empate, se realizará una nueva votación que determine a los beneficiarios del Premio, cuyas fechas serán comunicadas por la DAFO.



www.gob.pe/cultura

Av. Javier Prado Este n.º 2465, San Borja
Lima - Perú

 @mincu.pe

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape



BICENTENARIO
PERÚ
2024